GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
2024 - 2030

HUMANISMO QUE TRANSFORMA
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

OFICINA DEL C. SECRETARIO

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Oficio Número: SGGyM/OS/ 101 /2026
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Octubre 29 de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
29 OCT 2026
HORA: 15:30
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

DIP. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como el artículo 31, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sirva el presente para hacer llegar a esa Soberanía Popular que tiene a bien representar, la siguiente iniciativa de:

- **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4, RECORRIÉNDOSE LOS NUMERALES SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO ACH'LUM EL TRIUNFO.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

JORGE ENRRIQUE HERNÁNDEZ BIELMA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

HUMANISMO QUE TRANSFORMA GOBIERNO DE CHIAPAS 2024 - 2030
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN
OFICINA DEL C. SECRETARIO
29 OCT 2026
DESPACHADO
HORA:
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Ccp. Lic. José Luis Gómez Munguía, Coordinador de Asuntos Jurídicos de Gobierno. Para su seguimiento.

Archivo/Minutario

JLGM/Fagg*

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y;

C o n s i d e r a n d o

Que para la presente administración resulta prioritario promover acciones que garanticen a la ciudadanía el acceso a una justicia pronta, eficaz y respetuosa de los derechos humanos, por lo que es indispensable establecer mecanismos que impulsen una mayor participación social en los procesos de gestión y toma de decisiones públicas.

Como Gobernador del Estado, y a petición de las autoridades comunitarias de Pueblo Nuevo Sitalá, Vinoté, La Frontera, La Ceiba, Ceibita, José Castillo Tielmans, Francisco Villa Ciprés, San Antonio Nuevo León, Monterrey Los Arrayanes, y Chapayal, pertenecientes al municipio de Simojovel, han manifestado pertenecer a un nuevo municipio en el Estado de Chiapas, motivo por el cual se consideró realizar una consulta pública con las ciudadanas y ciudadanos que habitan en dichas comunidades, con la finalidad de llegar a un acuerdo, mismos que deberán ser garantizados mediante procedimientos claros de consulta y con la obtención del consentimiento previo, libre e informado para crear el nuevo Municipio, lo que indudablemente le permitirá situarse a la par del progreso de los municipios constitucionalmente ya establecidos.

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, establece que como titular del Poder Ejecutivo tengo la atribución de realizar consultas públicas a través de las cuales permita recabar la opinión de la ciudadanía, promoviendo una gestión más democrática, transparente y eficiente, favoreciendo la identificación de necesidades reales, la generación de soluciones innovadoras o la construcción de consensos que contribuyan al desarrollo sostenible y al bienestar de la comunidad en su conjunto. La consulta a que se

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y;

C o n s i d e r a n d o

Que para la presente administración resulta prioritario promover acciones que garanticen a la ciudadanía el acceso a una justicia pronta, eficaz y respetuosa de los derechos humanos, por lo que es indispensable establecer mecanismos que impulsen una mayor participación social en los procesos de gestión y toma de decisiones públicas.

Como Gobernador del Estado, y a petición de las autoridades comunitarias de Pueblo Nuevo Sitalá, Vinoté, La Frontera, La Ceiba, Ceibita, José Castillo Tielmans, Francisco Villa Ciprés, San Antonio Nuevo León, Monterrey Los Arrayanes, y Chapayal, pertenecientes al municipio de Simojovel, han manifestado pertenecer a un nuevo municipio en el Estado de Chiapas, motivo por el cual se consideró realizar una consulta pública con las ciudadanas y ciudadanos que habitan en dichas comunidades, con la finalidad de llegar a un acuerdo, mismos que deberán ser garantizados mediante procedimientos claros de consulta y con la obtención del consentimiento previo, libre e informado para crear el nuevo Municipio, lo que indudablemente le permitirá situarse a la par del progreso de los municipios constitucionalmente ya establecidos.

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, establece que como titular del Poder Ejecutivo tengo la atribución de realizar consultas públicas a través de las cuales permita recabar la opinión de la ciudadanía, promoviendo una gestión más democrática, transparente y eficiente, favoreciendo la identificación de necesidades reales, la generación de soluciones innovadoras o la construcción de consensos que contribuyan al desarrollo sostenible y al bienestar de la comunidad en su conjunto. La consulta a que se

refiere el presente párrafo, se podrá realizar cuando no se actualice los supuestos descritos en las disposiciones contenidas en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Chiapas.

Para efectos de llevar a cabo las consultas públicas las dependencias y/o órganos autónomos del Estado podrán coadyuvar en la realización del mencionado proceso; en el supuesto de municipios con población mayoritariamente indígena o afromexicana, el procedimiento se desarrollará de conformidad a lo dispuesto por las disposiciones normativas aplicables; así como los tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

El avance significativo de las políticas públicas en nuestro Estado, están dotando de certeza y herramientas veraces a nuestros ciudadanos, la esperanza de construir un nuevo porvenir en nuestro territorio, hace que los pueblos y comunidades quieran reorientar sus formas de organización, buscan con ello poder agruparse en sectores más ordenados y organizados, los cuales buscan mejores condiciones para sus futuras generaciones.

Es por ello que este Gobierno, escucha a la ciudadanía, pero sobre todo a la población de aquellas regiones que necesitan de desarrollo significativo, desde el Ejecutivo estatal tenemos la firme convicción de coadyuvar con la población en general, buscando alternativas viables y dotadas de legalidad para poder contribuir al desarrollo que por años han anhelado en sus regiones.

Las consultas públicas, se vinculan con los mecanismos de democracia participativa, al constituir una vía mediante la cual la ciudadanía puede intervenir en la toma de decisiones de interés colectivo, buscando el consenso y la participación de todos los entes involucrados en las acciones a realizar, esto con la única finalidad de que todos sean parte de las grandes decisiones que sus municipios, colonias, ejidos o regiones necesitan para el desarrollo integral y humano.

Las reuniones de deliberaciones representan uno de los principales instrumentos para fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, permitiendo conocer su percepción respecto de las acciones y políticas gubernamentales. Asimismo, constituyen una herramienta accesible y eficaz para evaluar su impacto en la vida de las y los chiapanecos, además de contribuir a la transparencia, legitimidad y fortalecimiento democrático de la gestión pública.

Que para el desarrollo del proceso de Consulta fue necesario consolidar una cultura participativa, generar mejoras continuas en los ámbitos económico, social y cultural, y contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Chiapas Transformador 2024; razón por la cual se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El proceso de consulta tuvo su origen en la petición de las autoridades comunitarias de Pueblo Nuevo Sitalá, Vinoté, La Frontera, La Ceiba, Ceibita, José Castillo Tielmans, Francisco Villa Ciprés, San Antonio Nuevo León, Monterrey Los Arrayanes y Chapayal, pertenecientes al municipio de Simojovel, Chiapas, quienes manifestaron pertenecer a un nuevo municipio en el Estado de Chiapas, motivo por el cual se consideró realizar una consulta pública con las ciudadanas y ciudadanos que habitan en dichas comunidades, con la finalidad de llegar a un acuerdo, lo que indudablemente le permitirá situarse a la par del progreso de los municipios constitucionalmente ya establecidos.

II. Con fecha 1 de julio de 2026, se publicó el Decreto número 1503-A-2026, en el Periódico Oficial número 115, Tercera Sección, el cual tuvo como objeto establecer la organización, estructura y funcionamiento del proceso de diálogo con la ciudadanía para consultar la creación del nuevo municipio.

En dicho instrumento se estableció que:

> *La Consulta Pública se realizará en plena observancia a los principios rectores contenidos en diversos Tratados Internacionales, Convenios y Declaraciones de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; tales como:*
>
> *I.* ***Previa****: Debe realizarse durante las primeras etapas del proyecto y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.*
>
> *II.* ***Culturalmente adecuada:*** *El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas y afromexicanos, de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones.*

III. ***Informada:*** *Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta.*

IV. ***De buena fe:*** *Con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar mediante procedimientos claros de consulta la obtención del consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y participación eventual en los beneficios.*

De igual manera en ese mismo instrumento se establecieron los actores de la Consulta Pública y sus atribuciones quedando de la siguiente manera:

Intervendrán en el procedimiento de Consulta Pública, los siguientes:

I. Autoridad Responsable*: El titular del Poder Ejecutivo del Estado.*

II. Órgano Garante y Ejecutor: *La Secretaría General de Gobierno y Mediación.*

III. Órgano Técnico: *La Coordinación de Delegaciones de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno y Mediación.*

IV. Observador: *La Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.*

III. El 8 de julio de 2026 se publicó en el Periódico Oficial número 116, la Convocatoria al Proceso de Consulta Pública para la Creación del Municipio Ach'lum El Triunfo en el Estado de Chiapas, misma que fue dirigida a las autoridades e instituciones representativas, a la sociedad en general y a las comunidades de los pueblos indígenas tseltal y tsotsil del municipio de Simojovel, con el objeto de recibir sus opiniones y establecer acuerdos respecto de la conformación del nuevo municipio y sus alcances legales.

5

Dicho instrumento estableció el procedimiento mediante el cual se llevó a cabo la consulta la cual se desahogó a través de las siguientes etapas:

a) Fase preconsultiva.

A partir de las diferentes acciones de trabajo que el ejecutivo estatal a través de la Secretaría General de Gobierno y Mediación a realizado en coordinación con el H. Ayuntamiento Municipal de Simojovel, Chiapas, las diferentes autoridades de los Ejidos y Colonias Pueblo Nuevo Sitalá, Vinoté, La Frontera, La Ceiba, Ceibita, José Castillo Tielmans, Francisco Villa Ciprés, San Antonio Nuevo León, Monterrey Los Arrayanes, y Chapayal todas del citado municipio; se identificaron las comunidades a consultar, determinándose los mecanismo adecuados para la implementación del Proceso de Consulta Pública.

1. *Ejido o Colonia Pueblo Nuevo Sitalá, Vinoté, La Frontera, La Ceiba, Ceibita, José Castillo Tielmans, Francisco Villa Ciprés, San Antonio Nuevo León, Monterrey Los Arrayanes, y Chapayal.*

2. *Cabecera Municipal, de Simojovel, Chiapas.*

Para ello, la Secretaría General de Gobierno y Mediación, ha instituido un protocolo de actuación que garantiza el respeto irrestricto de los derechos humanos de toda la sociedad en general, así como, el de los pueblos comunidades indígenas y afromexicanos, en cumplimiento del principio pro persona y de la dignidad humana, con el objetivo de garantizar el pleno cumplimiento de la consulta, con la supervisión técnica de la Coordinación de Delegaciones de Gobierno, dependiente de la misma Secretaría.

b) Fase informativa:

A partir de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el órgano garante y el órgano técnico proporcionarán, por todos los medios de comunicación y difusión, la información disponible sobre la creación del nuevo Municipio Ach'lum El Triunfo", Chiapas, en todo el territorio que comprende el municipio de Simojovel, Chiapas.

En el caso de las localidades Pueblo Nuevo Sitalá, Vinoté, La Frontera, La Ceiba, Ceibita, José Castillo Tielmans, Francisco Villa Ciprés, San Antonio Nuevo León, Monterrey Los Arrayanes, y Chapayal los Integrantes del Cabildo Municipal, Sectores, Productivos, Educativos,

5

Religiosos y de la Sociedad en General, todos habitantes del Municipio de Simojovel, asistirán a una asamblea Informativas, la cual se llevará a cabo el día 09 de julio de 2026, en el Auditorio de la Cabecera Municipal, de Simojovel, Chiapas.

La información que se proporcione, por lo menos deberá atender los siguientes aspectos:

I. Objetivos del proceso de consulta pública, así como metodología de la realización de la misma;

II. Información técnica, económica, educativa, infraestructura, cultural, social y todo en relación a la creación de "El nuevo Municipio Ach'lum El Triunfo, Chiapas".

Una vez informadas las autoridades reconocidas en cada una de las colonias y ejidos que quieren conformar el nuevo Municipio, así como, las Autoridades Municipales, los Sectores, Productivos, Educativos, Religiosos y la Sociedad en General, se realizará la asamblea informativa en el municipio de Simojovel, Chiapas, el día 19 de julio de 2026, en donde se informará a la ciudadanía en general y en especial a las 10 comunidades (Pueblo Nuevo Sitalá, Vinoté, La Frontera, La Ceiba, Ceibita, José Castillo Tielmans, Francisco Villa Ciprés, San Antonio Nuevo León, Monterrey Los Arrayanes, y Chapayal), todo lo referente al proceso de consulta pública, buscando que la ciudadanía cuente con la información completa, previa y significativa sobre las medidas de creación del nuevo "Municipio Ach'lum El Triunfo".

En esta asamblea se deberá de manifestar a mano alzada, si están de acuerdo que se lleve a cabo el proceso de Consulta Pública mediante votación en urnas el día 09 de agosto de 2026, para que toda la población del Municipio de Simojovel, Chiapas, sea consultada en relación a la creación del nuevo "Municipio Ach'lum El Triunfo".

c) Fase deliberativa:

Concluidas las Asambleas Informativas, se declarará abierta la fase deliberativa. En esta etapa los representantes de la sociedad civil organizada y de las comunidades indígenas Tzeltal y Tzotzil, podrán llevar a cabo asambleas o reuniones con sus integrantes a fin de reflexionar la información recibida y construir propuestas, sugerencias o planteamientos sobre la creación del nuevo Municipio Ach'lum El Triunfo, Chiapas, dejándolas asentadas en minutas. Dicha etapa se llevará a cabo dentro del período comprendido del 20 de julio al 03 de agosto de 2026.

5

d) Fase consultiva:

La etapa consultiva se desahogará de la siguiente forma:

1. En los 10 Ejidos y Colonias, Pueblo Nuevo Sitalá, Vinoté, La Frontera, La Ceiba, Ceibita, José Castillo Tielmans, Francisco Villa Ciprés, San Antonio Nuevo León, Monterrey Los Arrayanes, y Chapayal, todas ellas que pretenden agruparse para formar el nuevo Municipio Ach'lum el Triunfo, Chiapas, así como, en la cabecera municipal todos del Municipio de Simojovel, Chiapas, el día 09 de agosto de 2026, se acudirá a los diferentes centros de votación establecidos en el Municipio, especificados en esta Convocatoria, esto, para ejercer su derecho a ser consultados, en relación a la creación del nuevo municipio en mención, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Las autoridades de las 10 comunidades que pretende conformar un nuevo municipio, deberán coadyuvar en el proceso de Consulta Pública permaneciendo en la casilla a lo largo de la jornada de Consulta Pública, pero en ningún caso podrán interferir con el ejercicio del voto libre.

2. Los requisitos para participar en la Consulta Pública:

2.1. Tener credencial para votar vigente.

2.2. Tener domicilio en los Municipio a consultar.

2.3. Las personas electoras votarán en el orden en que se presenten ante el lugar en que se encuentre la urna, otorgándole facilidades preferenciales a las personas con discapacidad, debiendo mostrar su credencial para votar.

2.4. La votación se cerrará a más tardar a las 4:00 pm del día de la jornada; no obstante, se podrá cerrar después de la hora prevista, cuando aún se encuentren electores formados para ejercer el voto.

2.5. La Secretaría General de Gobierno y Mediación, por medio de los funcionarios del centro de votación, llevará a cabo el escrutinio y cómputo en cada urna.

2.6. *Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las urnas se instrumentarán las actas correspondientes.*

3. La Secretaría General de Gobierno y Mediación, emitirá la Validación correspondiente al proceso de Consulta Pública.

e) Fase de decisión

En esta etapa, derivado de la votación por medio de centros de votación, si el resultado es positivo se procederá a realizar el procedimiento para la creación de un nuevo municipio, previsto en las Leyes de la Materia. Sin embargo, si la respuesta es negativa, no se realizará el procedimiento que marca la ley para la creación de un nuevo municipio.

Seguimiento

La Coordinación de Delegaciones de Gobierno, serán los responsables de dar seguimiento a los resultados que se den en la etapa consultiva en relación a la creación del nuevo Municipio Ach'lum El Triunfo, Chiapas, a través de todos los mecanismos previstos en el Decreto de creación de nuevos municipios de fecha uno julio de 2026.

Sedes y fechas de la Consulta:

Éstas se realizarán en los siguientes lugares y fechas:

Municipio	**Sede**	**Pueblo Indígena y Comunidad en General**	**Fase Informativa**	**Fase Consultiva**
Simojovel	Auditorio Municipal.	Tseltal y Tsotsil	09 de julio de 2026.	
Simojovel	Campo de Futbol de Pueblo Nuevo Sitala.	Tseltal y Tsotsil	19 de julio de 2026.	
Simojovel	Campo de Futbol de Pueblo Nuevo Sitala.	Tseltal y Tsotsil		09 de agosto de 2026.

Simojovel	Parque Central de la Cabecera Municipal de Simojovel, Chiapas.			09 de agosto de 2026.

La ubicación del lugar en donde se ubicarán los centros de votación de la consulta a través de mesas receptoras de votación serán en los Ejidos y Colonias, Pueblo Nuevo Sitalá, Vinoté, La Frontera, La Ceiba, Ceibita, José Castillo Tielmans, Francisco Villa Ciprés, San Antonio Nuevo León, Monterrey Los Arrayanes, y Chapayal, serán en los Domos de cada localidad, y en la cabecera municipal será en el Parque Central, todas estas del municipio de Simojovel, Chiapas, y estarán disponibles en la página https://www.sgg.chiapas.gob.mx.

En su apartado relativo a la fase preconsultiva, la convocatoria dejó constancia de los trabajos de coordinación de este Poder Ejecutivo estatal, por conducto de la Secretaría General de Gobierno y Mediación, el Ayuntamiento de Simojovel y las autoridades de los ejidos y colonias involucrados, a partir de esos trabajos se identificaron las localidades a consultar y se determinaron los mecanismos para desarrollar el proceso, incluyendo la participación de la cabecera municipal.

IV. En la misma fecha, 8 de julio de 2026, se publicaron las versiones de la convocatoria en lenguas tsotsil y tseltal en la Segunda Sección del Periódico Oficial número 116, identificadas con los números de publicación 1509-A-2026/A y 1509-A-2026/B, la emisión de la convocatoria en ambas lenguas, además del español, se encontraba prevista en el artículo 10 del decreto que reguló la consulta.

V. También el 8 de julio de 2026 se publicó, en la Tercera Sección del Periódico Oficial número 116, la fe de erratas identificada con el número 1510-A-2026, correspondiente a la publicación número 1503-A-2026. Esta fe de erratas rectificó la relación de comunidades señalada en los considerandos del decreto, así como el contenido de sus artículos 11 y 12.

En el texto corregido se fijó la fecha de la **fase informativa**:

Sede	Lugar y Hora	Fecha
Pueblo Nuevo Sitala, Simojovel, Chiapas	Lugar: Campo de Futbol Hora: 11:00 horas	Domingo 19 de julio de 2026.

Estableciendo la **fase deliberativa** para el periodo comprendido del 20 de julio al 3 de agosto de 2026.

Para la **jornada de consulta** se mantuvo de la manera siguiente:

Sedes	Lugar y Hora	Fecha
Pueblo Nuevo Sitalá, Vinoté, La Frontera, La Ceiba, Ceibita, José Castillo Tielmans, Francisco Villa Ciprés, San Antonio Nuevo León, Monterrey Los Arrayanes y Chapayal, Simojovel.	Lugar: Domos de la localidad Hora: 08:00 a 16:00 horas Simojovel Lugar: Parque Central Hora: 08:00 a 16:00 horas	Domingo 09 de agosto de 2026.

VI. En ese mismo Periódico Oficial se publicó una segunda Fe de Erratas, identificada con el número 1511-A-2026, que corrigió la convocatoria contenida en la publicación número 1504-A-2026. Sus rectificaciones comprendieron la identificación de las comunidades en el objeto y la materia de la consulta, así como en las fases preconsultiva, informativa y consultiva; también precisaron el calendario de deliberación y las sedes de votación.

La convocatoria corregida mantuvo la asamblea informativa prevista para el 9 de julio de 2026 en el Auditorio Municipal de la cabecera de Simojovel y fijó para el 19 de julio de 2026 la asamblea informativa general. Asimismo, contempló que en esta última se expresará a mano alzada.

VII. De acuerdo con lo establecido en la publicación oficial de resultados, la fase informativa se realizó el 19 de julio de 2026 en la cabecera municipal de Simojovel, Chiapas, como parte del proceso de consulta sobre la creación del municipio de Ach'Lum El Triunfo.[1]

[1] La fe de erratas al decreto, publicación 1510-A-2026, p. 2, y la fe de erratas a la convocatoria, publicación 1511-A-2026, pp. 9 y 12, previeron la asamblea del 19 de julio en Pueblo Nuevo Sitalá. La publicación de resultados 1635-A-2026, p. 1, consigna su realización en la cabecera municipal de Simojovel.

5

VIII. Del 20 de julio al 3 de agosto de 2026 se desarrolló la fase deliberativa. Para esta etapa, la convocatoria había previsto que los representantes de la sociedad civil organizada y de las comunidades indígenas pudieran celebrar asambleas o reuniones internas para reflexionar sobre la información recibida y formular propuestas, sugerencias o planteamientos acerca de la creación del nuevo municipio, dejando constancia de ellos en minutas.

IX. El 9 de agosto de 2026 se llevó a cabo la fase consultiva en el municipio de Simojovel, Chiapas, con la participación de la ciudadanía de las localidades involucradas, en esa misma fecha, la Secretaría General de Gobierno y Mediación, en su carácter de órgano garante y ejecutor, elaboró el Acta de Resultados y Cómputo Final, la cual fue remitida al Gobierno del Estado, para los efectos previstos en el artículo 27 del decreto que reguló la consulta.

X. En relación a lo anterior, se emitió el Decreto número 1635-A-2026, que contiene el instrumento denominado Resultados de la Consulta Pública para la creación del Municipio Ach'lum El Triunfo, en el Estado de Chiapas, el cual fue publicado en el Periódico Oficial número 122, Tercera Sección de fecha 12 de agosto de 2026.

En dicha publicación se informó que participaron 7,718 personas, de las cuales 7,153 votaron a favor de la creación del municipio de Ach'lum El Triunfo y 444 se pronunciaron en contra; asimismo, se registraron 121 votos nulos. Con base en ese cómputo, se hizo constar la existencia de una voluntad mayoritaria de la población consultada a favor de la creación del nuevo municipio, los cuales se transcriben a continuación:

> *De conformidad con el cómputo final de la Fase Consultiva, realizada el 09 de agosto de 2026 en el Municipio de Simojovel, Chiapas, se obtuvo lo siguiente:*
>
> *I.- Total de ciudadanos participantes: 7,718 (siete mil setecientos dieciocho ciudadanos).*
>
> *II.- Votos a favor de la creación del Municipio Ach´lum El Triunfo: 7,153 (siete mil ciento cincuenta y tres), lo cual representa el 93% de la votación.*
>
> *III.- Votos en contra de la creación: 444 (cuatrocientos cuarenta y cuatro), lo cual representa el 6% de la votación.*
>
> *IV.- Votos nulos: 121 (ciento veintiuno), lo cual representa el 1% de la votación.*

En virtud de lo anterior, se confirma la existencia de una voluntad mayoritaria de la población consultada, quienes se pronunciaron a favor de la creación del Municipio Ach'lum El Triunfo en el Estado de Chiapas.

XI. En los acuerdos y disposiciones transitorias del propio instrumento se ordenó la publicación íntegra de los resultados en lenguas tseltal y tsotsil. También se dispuso que la Secretaría General de Gobierno y Mediación solicitara al Ayuntamiento de Simojovel dar a conocer su contenido a través de la Gaceta Municipal o de los estrados de la presidencia municipal.

En virtud de lo anteriormente expuesto y conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

El bienestar de los chiapanecos es prioridad para este Gobierno del Estado, por ello se ha promovido la suma de esfuerzos trabajando en beneficio de la sociedad, realizando las reformas que nuestra Entidad necesita, con el fin de construir un Estado de Derecho Social y Democrático, que involucre a todos los sectores de la sociedad chiapaneca, procurando siempre la cultura de la paz.

En este sentido, se han realizado diversas acciones, a fin de disminuir las desigualdades sociales y la pobreza extrema en nuestro Estado, rezagos que hasta el momento se encontraban desatendidos por una serie de factores sociales, económicos y culturales, sin olvidar por supuesto el singular relieve y geografía de nuestro territorio.

Para el bien de los más necesitados, la suma de esfuerzos es prioritaria, cada uno desde la trinchera que ocupa y hoy, nos llama la historia hacer parte de ella, al procurar la justicia social de los pueblos en nuestro Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Parte de cumplir con los objetivos, es el disminuir el índice de marginación en varias regiones de nuestro territorio, y es que, según el Instituto Nacional de Estadística y

5

Geografía, el Estado de Chiapas, cuenta con una extensión territorial de 73,311 kilómetros cuadrados, que representan el 3.8 por ciento del territorio nacional, ocupa el 7º lugar en población a nivel nacional con 5,217,908 (cinco millones doscientos diecisiete mil novecientos ocho) habitantes.

Tomando en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es la base de la división territorial de la organización política y administrativa de los estados.

Que la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, es de orden público y tiene por objeto establecer las bases generales de la organización y régimen interior de los municipios del Estado de Chiapas, respetando la libertad que les otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

El municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas, es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios y libre en la administración de su hacienda.

El Municipio libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas emanen.

Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de la circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa, con las limitaciones que las leyes señalen.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 45, fracción XIX, establece que, dentro de las atribuciones del Congreso del Estado, está la de crear o suprimir Municipios, una vez que se hayan satisfecho los requisitos que la ley respectiva establezca.

Que los artículos 10 y 15, de la Ley Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado Chiapas, respectivamente establecen que, el Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes,

5

tendrá la facultad de modificar la extensión territorial de los municipios y la de modificar, suprimir municipios existentes y crear otro en su lugar, cuando así sea conveniente al interés público y se cumplan las formalidades que establece la Ley de Municipalización para el Estado de Chiapas.

Asimismo, la Ley de Municipalización del Estado de Chiapas, en su artículo 1 reconoce la facultad del Congreso del Estado referente a los municipios, de modificar su extensión territorial, y la de suprimir los municipios existentes y crear otro en su lugar, cuando así sea conveniente al interés público y se cumplan las formalidades que establece la Constitución Política del Estado.

Dada la orografía de nuestros municipios, la dispersión social aunada a la incomunicación, ha dado por resultado la separación de diversas comunidades de las cabeceras municipales, y estas han tenido un acceso limitado al desarrollo humano, disminuyendo con ello las oportunidades de estas poblaciones de tener una vida digna y sustentable.

La aspiración legítima del desarrollo íntegro de las comunidades, a través de la administración de sus propios recursos y sus normas de gobierno, les permite redefinir sus rumbos, alcanzar sus propósitos y hermanarse para obtener un bien común, como es la paz, la seguridad, la justicia social y el progreso.

Por todo lo anteriormente expuesto y como consecuencia de las solicitudes realizadas de las autoridades comunitarias de Pueblo Nuevo Sitalá, Vinoté, La Frontera, La Ceiba, Ceibita, José Castillo Tielmans, Francisco Villa Ciprés, San Antonio Nuevo León, Monterrey Los Arrayanes y Chapayal, pertenecientes al municipio de Simojovel, Chiapas, quienes manifestaron pertenecer a un nuevo municipio en el Estado de Chiapas, motivo por el cual se llevó a cabo el proceso de Consulta Pública con las ciudadanas y ciudadanos que habitan en dichas comunidades, respetando en todo momento los principios rectores contenidos en diversos Tratados Internacionales, Convenios y Declaraciones de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; que establecen que debe ser Previa; Culturalmente Adecuada; Informada y de Buena fe; mismo que ha quedado sustentado en el apartado de los antecedentes de la presente Iniciativa, con la finalidad de llegar a un acuerdo, lo que indudablemente le permitirá situarse a la par del progreso de los municipios constitucionalmente ya establecidos.

Por todo lo anterior, presento esta Iniciativa que surge del sentir de cada una de las personas que manifiestan pertenecer al nuevo Municipio de Ach´Lum El Triunfo, como la nueva demarcación territorial, que estará conformada por comunidades con usos, costumbres y valores culturales afines entre sí, lo que fomentará una correcta

5

integración comunitaria, dando como resultado un nuevo municipio debidamente ajustado a las normas que las regulan; con ello se concreta un gran avance significativo de las políticas públicas en nuestro Estado, dotando de certeza y herramientas veraces a nuestros ciudadanos, la esperanza de construir un nuevo porvenir en nuestro territorio, lo que hace que los pueblos y comunidades quieran reorientar sus formas de organización, buscando con ello poder agruparse en sectores más ordenados y organizados, los cuales buscan mejores condiciones para sus futuras generaciones.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a esa Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se adiciona el numeral 4, recorriéndose los numerales subsecuentes en su orden, del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; por el que se crea el Municipio Ach´Lum El Triunfo

Artículo Único. - Se adiciona el numeral 4, recorriéndose los numerales subsecuentes en su orden, del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crea el Municipio Ach´Lum El Triunfo; para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2.- El Territorio del Estado …

1. Acacoyagua.
2. Acala.
3. Acapetahua.
4. **Ach´Lum El Triunfo**
5. Aldama.
6. Altamirano.
7. Amatán.
8. Amatenango de la Frontera.

9. Amatenango del Valle.
10. Ángel Albino Corzo.
11. Arriaga.
12. Bejucal de Ocampo.
13. Belisario Domínguez.
14. Bella Vista.
15. Benemérito de las Américas.
16. Berriozábal.
17. Bochil.
18. Cacahoatán.
19. Capitán Luis Ángel Vidal
20. Catazajá.
21. Chalchihuitán.
22. Chamula.
23. Chanal.
24. Chapultenango.
25. Chenalhó.
26. Chiapa de Corzo.
27. Chiapilla.
28. Chicoasén.
29. Chicomuselo.
30. Chilón.
31. Cintalapa de Figueroa.

5

32. Coapilla.

33. Comitán de Domínguez.

34. Copainalá.

35. El Bosque.

36. El Parral.

37. El Porvenir.

38. Emiliano Zapata.

39. Escuintla.

40. Francisco León.

41. Frontera Comalapa.

42. Frontera Hidalgo.

43. Honduras de la Sierra.

44. Huehuetán.

45. Huitiupán.

46. Huixtán.

47. Huixtla.

48. Ixhuatán.

49. Ixtacomitán.

50. Ixtapa.

51. Ixtapangajoya.

52. Jiquipilas.

53. Jitotol.

54. Juárez.

55. La Concordia.
56. La Grandeza.
57. La Independencia.
58. La Libertad.
59. La Trinitaria.
60. Larráinzar.
61. Las Margaritas.
62. Las Rosas.
63. Mapastepec.
64. Maravilla Tenejapa.
65. Marqués de Comillas.
66. Mazapa de Madero.
67. Mazatán.
68. Metapa.
69. Mezcalapa.
70. Mitontic.
71. Montecristo de Guerrero
72. Motozintla.
73. Nicolás Ruiz.
74. Ocosingo.
75. Ocotepec.
76. Ocozocoautla de Espinosa.
77. Ostuacán.

78. Osumacinta.

79. Oxchuc.

80. Palenque.

81. Pantelhó.

82. Pantepec.

83. Pichucalco.

84. Pijijiapan.

85. Pueblo Nuevo Solistahuacán.

86. Rayón.

87. Reforma.

88. Rincón Chamula San Pedro

89. Sabanilla.

90. Salto de Agua.

91. San Andrés Duraznal.

92. San Cristóbal de Las Casas.

93. San Fernando.

94. San Juan Cancuc.

95. San Lucas.

96. Santiago El Pinar.

97. Siltepec.

98. Simojovel.

99. Sitalá.

100. Socoltenango.

5

101. Solosuchiapa.

102. Soyaló.

103. Suchiapa.

104. Suchiate.

105. Sunuapa.

106. Tapachula.

107. Tapalapa.

108. Tapilula.

109. Tecpatán.

110. Tenejapa.

111. Teopisca.

112. Tila.

113. Tonalá.

114. Totolapa.

115. Tumbalá.

116. Tuxtla Chico.

117. Tuxtla Gutiérrez:

118. Tuzantán.

119. Tzimol.

120. Unión Juárez.

121. Venustiano Carranza.

122. Villa Comaltitlán.

123. Villa Corzo.

5

124. Villaflores.

125. Yajalón.

126. Zinacantán.

Los asuntos inherentes...

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día 07 de junio del año 2027.

Artículo Segundo. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Artículo Tercero. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Cuarto.- La cabecera municipal del municipio de Ach´Lum El Triunfo, será en terrenos cedidos en dominio pleno, por el Ejido Nuevo Sitalá.

Artículo Quinto.- El Municipio de Ach´Lum El Triunfo, tendrá una extensión territorial de 8,512. 152 ha.; una población aproximada de 8,251 habitantes, según el Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI; y los límites y colindancias siguientes: al norte con el municipio de Tila; al este con el municipio de Yajalón; al sur con el municipio de Pantelhó y al oeste el municipio de Simojovel del cual se desprende.

De conformidad con la siguiente tabla de construcción de la poligonal resultante, estructurado de la siguiente forma:

LADO		AZIMUT	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
EST-P.V.		(GGG/MM/SS.SSS)	(m.)	(m.)	
1	2	8-31-39	88.28	552,902.18	1,889,607.08
2	3	300-20-14	552.21	552,915.27	1,889,694.38
3	4	164-48-19	113.17	552,438.67	1,889,973.30
4	5	290-2-18	141.56	552,468.34	1,889,864.08
5	6	189-28-47	335.23	552,335.35	1,889,912.58
6	7	279-46-42	55.58	552,280.14	1,889,581.93
7	8	244-21-41	94.18	552,225.36	1,889,591.37
8	9	245-30-34	50	552,140.45	1,889,550.61

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

9	10	259-35-32	46.41	552,094.95	1,889,529.89
10	11	252-23-15	123.15	552,049.30	1,889,521.50
11	12	246-56-30	119.07	551,931.93	1,889,484.24
12	13	251-58-49	115.47	551,822.37	1,889,437.61
13	14	235-33-40	168.43	551,712.57	1,889,401.89
14	15	172-49-42	201.34	551,573.67	1,889,306.64
15	16	97-16-54	240.06	551,598.80	1,889,106.88
16	17	89-28-22	152.2	551,836.93	1,889,076.45
17	18	122-26-24	176.37	551,989.12	1,889,077.85
18	19	193-52-40	863.42	552,137.97	1,888,983.24
19	20	102-39-22	328.6	551,930.87	1,888,145.03
20	21	196-41-15	25.72	552,251.49	1,888,073.04
21	22	193-9-8	21.56	552,244.10	1,888,048.40
22	23	167-48-22	26.66	552,239.19	1,888,027.40
23	24	164-22-21	51.36	552,244.82	1,888,001.34
24	25	154-40-19	94.77	552,258.66	1,887,951.88
LADO		AZIMUT	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
EST-P.V.		(GGG/MM/SS.SSS)	(m.)	(m.)	
25	26	158-4-43	36.41	552,299.20	1,887,866.22
26	27	170-22-11	34.39	552,312.80	1,887,832.44
27	28	179-6-58	20.92	552,318.55	1,887,798.54
28	29	207-25-0	38.6	552,318.87	1,887,777.62
29	30	219-43-2	24.1	552,301.10	1,887,743.36
30	31	208-10-14	26.92	552,285.70	1,887,724.82
31	32	257-1-15	37.43	552,272.99	1,887,701.09
32	33	226-36-20	42.56	552,236.51	1,887,692.68
33	34	237-6-38	24.66	552,205.59	1,887,663.44
34	35	200-55-3	28.16	552,184.88	1,887,650.05
35	36	207-43-36	32.76	552,174.82	1,887,623.75
36	37	205-40-53	11.69	552,159.58	1,887,594.75
37	38	179-6-57	33.99	552,154.52	1,887,584.21
38	39	187-14-47	18.49	552,155.04	1,887,550.23
39	40	205-40-52	17.54	552,152.71	1,887,531.89
40	41	212-48-22	9.43	552,145.11	1,887,516.09
41	42	232-14-46	39.22	552,140.00	1,887,508.16
42	43	263-24-17	26.27	552,109.00	1,887,484.15
43	44	219-21-9	44.52	552,082.90	1,887,481.13
44	45	221-23-23	38.87	552,054.66	1,887,446.71

45	46	218-55-18	20.42	552,028.97	1,887,417.55
46	47	235-25-33	18.85	552,016.14	1,887,401.66
47	48	274-49-34	26.27	552,000.62	1,887,390.97
48	49	273-30-51	34.09	551,974.44	1,887,393.18
49	50	272-41-31	41.91	551,940.41	1,887,395.27
50	51	284-22-15	29.81	551,898.55	1,887,397.23
51	52	290-55-1	28.16	551,869.67	1,887,404.63
52	53	269-6-56	15.69	551,843.37	1,887,414.68
53	54	232-20-49	297	551,827.68	1,887,414.44
54	55	287-33-2	33.07	551,592.55	1,887,233.01
55	56	285-3-39	19.03	551,561.02	1,887,242.99
56	57	287-33-1	33.07	551,542.64	1,887,247.93
57	58	277-14-45	18.49	551,511.11	1,887,257.90
58	59	269-6-56	28.76	551,492.77	1,887,260.24
59	60	264-21-7	31.48	551,464.01	1,887,259.79
60	61	277-14-44	18.49	551,432.68	1,887,256.69
61	62	273-52-45	31.48	551,414.34	1,887,259.02
62	63	285-3-40	19.03	551,382.94	1,887,261.15
63	64	311-23-22	38.87	551,364.56	1,887,266.10
64	65	298-10-13	26.92	551,335.40	1,887,291.80
65	66	300-43-23	39.91	551,311.67	1,887,304.50
66	67	317-37-9	90.75	551,277.36	1,887,324.89
67	68	304-20-0	54.4	551,216.19	1,887,391.93
LADO		AZIMUT	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
EST-P.V.		(GGG/MM/SS.SSS)	(m.)	(m.)	
68	69	288-46-10	38.87	551,171.27	1,887,422.61
69	70	257-48-20	13.33	551,134.47	1,887,435.12
70	71	314-6-56	44.37	551,121.44	1,887,432.30
71	72	302-48-20	18.85	551,089.59	1,887,463.19
72	73	330-30-19	32.76	551,073.74	1,887,473.40
73	74	305-8-35	71.12	551,057.61	1,887,501.91
74	75	285-3-40	19.03	550,999.46	1,887,542.85
75	76	284-22-14	29.81	550,981.08	1,887,547.80
76	77	359-6-52	2.61	550,952.20	1,887,555.19
77	78	285-3-39	19.03	550,952.16	1,887,557.81
78	79	314-6-55	11.09	550,933.78	1,887,562.75
79	80	285-3-39	19.03	550,925.82	1,887,570.47
80	81	290-9-11	36.41	550,907.44	1,887,575.42

81	82	272-22-19	53.35	550,873.26	1,887,587.97
82	83	296-24-24	771.01	550,819.95	1,887,590.17
83	84	302-0-19	164.74	550,129.39	1,887,933.07
84	85	320-29-32	117.28	549,989.69	1,888,020.39
85	86	336-48-5	84.63	549,915.08	1,888,110.87
86	87	11-25-38	152.24	549,881.74	1,888,188.66
87	88	5-37-37	167.12	549,911.90	1,888,337.89
88	89	332-33-3	17.54	549,928.29	1,888,504.21
89	90	340-40-52	24.8	549,920.20	1,888,519.77
90	91	346-35-13	24.1	549,912.00	1,888,543.17
91	92	354-21-9	31.48	549,906.41	1,888,566.62
92	93	6-14-28	21.08	549,903.31	1,888,597.95
93	94	15-3-41	38.07	549,905.60	1,888,618.90
94	95	28-10-15	26.92	549,915.49	1,888,655.66
95	96	30-4-47	15.24	549,928.20	1,888,679.39
96	97	41-23-23	38.87	549,935.84	1,888,692.58
97	98	62-33-2	29.23	549,961.54	1,888,721.74
98	99	70-40-51	16.53	549,987.48	1,888,735.21
99	100	53-5-19	71.12	550,003.08	1,888,740.68
100	101	17-33-4	16.53	550,059.94	1,888,783.40
101	102	12-6-38	34.88	550,064.93	1,888,799.16
102	103	30-4-48	30.49	550,072.25	1,888,833.26
103	104	57-6-37	24.66	550,087.53	1,888,859.65
104	105	44-6-57	7.39	550,108.24	1,888,873.04
105	106	74-33-0	343.05	550,113.39	1,888,878.35
106	107	338-15-41	58.75	550,444.04	1,888,969.74
107	108	339-19-1	69.47	550,422.28	1,889,024.31
108	109	4-18-38	28.88	550,397.75	1,889,089.30
109	110	17-33-4	16.53	550,399.92	1,889,118.09
110	111	52-14-45	13.07	550,404.91	1,889,133.86
LADO		AZIMUT	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
EST-P.V.		(GGG/MM/SS.SSS)	(m.)	(m.)	
111	112	15-3-41	19.03	550,415.24	1,889,141.86
112	113	359-6-58	18.3	550,420.19	1,889,160.24
113	114	354-21-9	31.48	550,419.91	1,889,178.54
114	115	336-29-45	33.99	550,416.81	1,889,209.87
115	116	339-27-44	38.87	550,403.25	1,889,241.04
116	117	314-6-57	40.67	550,389.62	1,889,277.43

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

117	118	304-39-11	22.49	550,360.42	1,889,305.74
118	119	318-30-52	24.1	550,341.92	1,889,318.53
119	120	306-59-26	29.81	550,325.95	1,889,336.59
120	121	316-58-41	74.04	550,302.14	1,889,354.52
121	122	342-25-0	27.29	550,251.63	1,889,408.65
122	123	359-6-59	10.46	550,243.38	1,889,434.67
123	124	338-33-36	44.67	550,243.22	1,889,445.13
124	125	314-6-56	18.49	550,226.89	1,889,486.71
125	126	334-20-27	37.43	550,213.62	1,889,499.58
126	127	359-6-58	49.67	550,197.41	1,889,533.32
127	128	347-20-52	64.09	550,196.65	1,889,582.98
128	129	320-49-32	63.29	550,182.61	1,889,645.52
129	130	314-6-56	22.18	550,142.63	1,889,694.58
130	131	293-33-34	31.59	550,126.70	1,889,710.02
131	132	314-6-56	18.49	550,097.75	1,889,722.65
132	133	269-6-56	33.99	550,084.47	1,889,735.52
133	134	276-14-26	21.08	550,050.49	1,889,735.00
134	135	253-10-13	19.03	550,029.54	1,889,737.29
135	136	269-6-56	57.52	550,011.32	1,889,731.78
136	137	302-48-20	18.85	549,953.81	1,889,730.89
137	138	297-11-17	44.44	549,937.97	1,889,741.10
138	139	323-34-42	22.49	549,898.43	1,889,761.41
139	140	302-48-20	37.71	549,885.08	1,889,779.51
140	141	291-29-44	48.06	549,853.39	1,889,799.93
141	142	307-46-32	33.48	549,808.67	1,889,817.55
142	143	314-6-57	44.37	549,782.20	1,889,838.06
143	144	323-34-41	44.98	549,750.35	1,889,868.94
144	145	44-6-58	11.09	549,723.64	1,889,905.13
145	146	11-12-40	37.43	549,731.37	1,889,913.10
146	147	35-59-9	13.07	549,738.64	1,889,949.81
147	148	13-9-8	21.56	549,746.32	1,889,960.39
148	149	22-44-44	45.66	549,751.23	1,889,981.38
149	150	29-22-21	36.32	549,768.88	1,890,023.49
150	151	44-6-58	29.58	549,786.70	1,890,055.14
151	152	22-18-53	59.73	549,807.29	1,890,076.38
152	153	28-10-15	26.92	549,829.97	1,890,131.64
153	154	5-27-22	23.67	549,842.67	1,890,155.37
LADO		AZIMUT	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

EST-P.V.		(GGG/MM/SS.SSS)	(m.=)	(m.)	
154	155	19-5-57	30.6	549,844.93	1,890,178.93
155	156	19-40-20	44.67	549,854.94	1,890,207.85
156	157	21-44-9	33.99	549,869.98	1,890,249.92
157	158	359-6-59	18.3	549,882.56	1,890,281.49
158	159	31-7-17	24.66	549,882.28	1,890,299.79
159	160	28-51-39	21.08	549,895.03	1,890,320.90
160	161	33-37-29	50.76	549,905.20	1,890,339.36
161	162	44-6-58	33.28	549,933.31	1,890,381.63
162	163	47-7-43	35.17	549,956.48	1,890,405.52
163	164	51-14-27	29.81	549,982.25	1,890,429.45
164	165	48-30-53	24.1	550,005.50	1,890,448.11
165	166	47-55-48	27.79	550,023.56	1,890,464.08
166	167	68-4-41	36.41	550,044.19	1,890,482.70
167	168	47-28-56	62.96	550,077.97	1,890,496.29
168	169	38-55-18	40.84	550,124.37	1,890,538.84
169	170	7-51-44	68.77	550,150.03	1,890,570.62
170	171	359-6-58	62.74	550,159.44	1,890,638.74
171	172	353-55-18	28.88	550,158.47	1,890,701.48
172	173	354-43-2	34.09	550,155.41	1,890,730.20
173	174	327-6-38	24.66	550,152.28	1,890,764.14
174	175	295-40-50	29.23	550,138.88	1,890,784.85
175	176	359-6-58	18.3	550,112.54	1,890,797.52
176	177	314-6-57	25.88	550,112.26	1,890,815.81
177	178	318-30-52	24.1	550,093.68	1,890,833.83
178	179	281-12-37	37.43	550,077.71	1,890,851.89
179	180	269-6-56	15.69	550,040.99	1,890,859.16
180	181	278-34-40	15.9	550,025.31	1,890,858.92
181	182	281-38-40	24.1	550,009.58	1,890,861.29
182	183	308-55-17	20.42	549,985.98	1,890,866.16
183	184	340-40-52	24.8	549,970.09	1,890,878.99
184	185	34-39-13	44.98	549,961.88	1,890,902.39
185	186	65-9-12	25.75	549,987.46	1,890,939.39
186	187	55-25-33	37.71	550,010.83	1,890,950.21
187	188	69-7-57	30.6	550,041.87	1,890,971.61
188	189	44-6-58	7.39	550,070.47	1,890,982.51
189	190	58-51-34	36.32	550,075.61	1,890,987.82
190	191	53-34-41	22.49	550,106.70	1,891,006.60

191	192	89-6-56	20.92	550,124.80	1,891,019.95
192	193	53-34-41	22.49	550,145.71	1,891,020.28
193	194	48-30-52	24.1	550,163.81	1,891,033.63
194	195	77-48-21	13.33	550,181.86	1,891,049.60
195	196	40-44-58	31.48	550,194.89	1,891,052.41
196	197	77-48-21	13.33	550,215.44	1,891,076.26
LADO		AZIMUT	DISTANCIA	COORDINACION UTM	
EST-P.V.		(GGG/MM(SS.SSS)	(m.)	(m.)	
197	198	59-22-15	21.08	550,228.47	1,891,079.08
198	199	70-40-50	16.53	550,246.61	1,891,089.82
199	200	89-6-56	26.14	550,262.21	1,891,095.29
200	201	58-9-7	30.49	550,288.35	1,891,095.69
201	202	73-10-13	19.03	550,314.25	1,891,111.78
202	203	89-6-56	18.3	550,332.47	1,891,117.29
203	204	101-12-37	37.43	550,350.77	1,891,117.57
204	205	134-6-56	14.79	550,387.49	1,891,110.29
205	206	124-39-12	22.49	550,398.10	1,891,100.00
206	207	142-14-44	13.07	550,416.60	1,891,087.21
207	208	159-7-59	30.6	550,424.61	1,891,076.88
208	209	172-46-33	23.67	550,435.51	1,891,048.28
209	210	167-48-22	13.33	550,438.49	1,891,024.80
210	211	179-6-58	18.3	550,441.30	1,891,011.77
211	212	184-49-37	26.27	550,441.58	1,890,993.47
212	213	179-6-57	10.46	550,439.37	1,890,967.29
213	214	134-6-57	22.18	550,439.53	1,890,956.83
214	215	101-38-39	48.21	550,455.46	1,890,941.39
215	216	76-7-16	34.88	550,502.68	1,890,931.66
216	217	101-38-39	24.1	550,536.54	1,890,940.02
217	218	89-6-57	2.61	550,560.14	1,890,935.16
218	219	98-34-40	15.9	550,562.76	1,890,935.20
219	220	125-59-9	13.07	550,578.48	1,890,932.83
220	221	115-40-50	29.23	550,589.06	1,890,925.15
221	222	139-18-36	20.42	550,615.40	1,890,912.48
222	223	89-6-56	15.69	550,628.72	1,890,897.00
223	224	108-46-10	38.87	550,644.40	1,890,897.24
224	225	89-6-56	28.76	550,681.20	1,890,884.74
225	226	77-48-21	13.33	550,709.95	1,890,885.18
226	227	55-25-33	28.28	550,722.98	1,890,887.99

227	228	31-35-14	34.09	550,746.27	1,890,904.04
228	229	32-48-22	18.85	550,764.12	1,890,933.08
229	230	359-6-58	18.3	550,774.34	1,890,948.93
230	231	32-48-21	9.43	550,774.06	1,890,967.22
231	232	13-9-9	10.78	550,779.16	1,890,975.15
232	233	17-33-4	16.53	550,781.62	1,890,985.64
233	234	7-14-47	18.49	550,786.60	1,891,001.41
234	235	17-33-4	16.53	550,788.93	1,891,019.75
235	236	351-59-28	21.08	550,793.92	1,891,035.51
236	237	359-6-58	39.22	550,790.98	1,891,056.38
237	238	4-49-36	26.27	550,790.38	1,891,095.60
238	239	28-51-40	21.08	550,792.59	1,891,121.78
239	240	13-9-9	21.56	550,802.76	1,891,140.24
LADO		AZIMUT	DISTANCIA	COORDINACION UTM	
EST-P.V.		(GGG/MM/SS.SSS)	(m.)	(m.)	
240	241	44-6-57	18.49	550,807.67	1,891,161.23
241	242	36-41-4	42.88	550,820.54	1,891,174.50
242	243	40-18-8	27.79	550,846.15	1,891,208.89
243	244	35-59-9	26.14	550,864.13	1,891,230.08
244	245	59-22-15	21.08	550,879.49	1,891,251.24
245	246	72-24-59	27.3	550,897.63	1,891,261.98
246	247	89-6-56	7.84	550,923.65	1,891,270.22
247	248	65-55-2	19.91	550,931.49	1,891,270.34
248	249	68-33-35	22.34	550,949.67	1,891,278.47
249	250	73-10-13	19.03	550,970.46	1,891,286.63
250	251	77-48-20	26.66	550,988.68	1,891,292.14
251	252	75-4-47	10.78	551,014.74	1,891,297.78
252	253	103-9-7	21.56	551,025.15	1,891,300.55
253	254	134-6-56	14.79	551,046.15	1,891,295.65
254	255	62-33-2	23.38	551,056.76	1,891,285.35
255	256	35-59-9	13.07	551,077.52	1,891,296.13
256	257	350-59-10	73.95	551,085.20	1,891,306.71
257	258	355-50-44	91.65	551,073.61	1,891,379.74
258	259	353-45-37	168.05	551,066.97	1,891,471.15
259	260	353-13-32	221.2	551,048.71	1,891,638.21
260	261	353-13-32	109.96	551,022.61	1,891,857.87
261	262	347-30-5	26.6	551,009.64	1,891,967.06
262	263	347-30-6	467.63	551,003.89	1,891,993.02

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

263	264	359-43-13	446	550,902.68	1,892,449.57
264	265	356-54-58	1284.83	550,900.51	1,892,895.57
265	266	254-2-14	1515.63	550,831.39	1,894,178.53
266	267	291-25-34	155.85	549,374.20	1,893,761.72
267	268	21-58-14	113.62	549,229.12	1,893,818.65
268	269	100-5-37	140.1	549,271.63	1,893,924.02
269	270	20-3-44	415.71	549,409.55	1,893,899.47
270	271	14-28-58	217.91	549,552.16	1,894,289.95
271	272	14-33-16	175.44	549,606.66	1,894,500.94
272	273	29-23-31	101.12	549,650.74	1,894,670.75
273	274	308-37-20	373.21	549,700.37	1,894,758.85
274	275	309-27-28	925.32	549,408.79	1,894,991.80
275	276	307-22-0	899.63	548,694.36	1,895,579.85
276	277	304-55-12	646.38	547,979.36	1,896,125.85
277	278	281-12-30	276.44	547,449.36	1,896,495.86
278	279	5-40-32	21.27	547,178.19	1,896,549.59
279	280	284-3-7	66.06	547,180.30	1,896,570.75
280	281	287-25-10	672.19	547,116.21	1,896,586.79
281	282	343-57-21	486.31	546,474.85	1,896,788.02
282	283	247-33-53	374.12	546,340.45	1,897,255.39
LADO		AZIMUT	DISTANCIA	COORDINACION UTM	
EST-P.V.		(GGG/MM/SS.SSS)	(m.)	(m.)	
283	284	334-21-25	533.95	545,994.64	1,897,112.61
284	285	32-8-28	641.52	545,763.57	1,897,593.97
285	286	44-20-37	426	546,104.86	1,898,137.17
286	287	289-28-24	1542.47	546,402.61	1,898,441.83
287	288	96-5-14	1449.7	544,948.38	1,898,956.04
288	289	28-55-58	122.89	546,389.91	1,898,802.31
289	290	302-22-12	915.23	546,449.36	1,898,909.86
290	291	41-42-6	1609.93	545,676.35	1,899,399.86
291	292	94-1-34	2464.08	546,747.36	1,900,601.87
292	293	87-49-31	395.29	549,205.36	1,900,428.87
293	294	29-37-2	627.42	549,600.37	1,900,443.87
294	295	108-1-26	2590.2	549,910.44	1,900,989.32
295	296	108-16-27	2540.76	552,373.54	1,900,187.87
296	297	127-4-9	1291.97	554,786.16	1,899,391.18
297	298	158-10-14	95.3	555,817.03	1,898,612.41
298	299	159-1-29	21.84	555,852.47	1,898,523.94

299	300	158-58-46	237.22	555,860.29	1,898,503.55
300	301	94-58-47	25.72	555,945.38	1,898,282.11
301	302	94-58-48	1489.51	555,971.00	1,898,279.88
302	303	94-58-44	1643.9	557,454.89	1,898,150.58
303	304	94-57-14	438.53	559,092.59	1,898,007.91
304	305	118-11-30	747.6	559,529.49	1,897,970.04
305	306	197-35-43	1726.8	560,188.40	1,897,616.86
306	307	200-58-33	1726.41	559,666.40	1,895,970.85
307	308	265-0-7	225.34	559,048.39	1,894,358.85
308	309	265-0-7	3631.33	558,823.90	1,894,339.22
309	310	310-2-58	269.96	555,206.38	1,894,022.85
310	311	213-34-18	941.62	554,999.73	1,894,196.56
311	312	289-58-31	382.97	554,479.03	1,893,412.01
312	313	212-8-47	329.86	554,119.10	1,893,542.84
313	314	285-21-56	281.2	553,943.58	1,893,263.55
314	315	170-59-10	28.06	553,672.43	1,893,338.06
315	316	175-18-7	39.3	553,676.83	1,893,310.35
316	317	155-55-3	19.91	553,680.05	1,893,271.18
317	318	179-6-58	31.37	553,688.17	1,893,253.00
318	319	166-35-14	24.1	553,688.65	1,893,221.63
319	320	154-40-19	31.59	553,694.25	1,893,198.18
320	321	131-6-11	35.17	553,707.76	1,893,169.63
321	322	137-28-56	31.48	553,734.26	1,893,146.51
322	323	129-43-1	24.1	553,755.54	1,893,123.30
323	324	134-6-57	40.67	553,774.08	1,893,107.90
324	325	131-23-22	38.87	553,803.28	1,893,079.59
325	326	136-24-23	92.51	553,832.44	1,893,053.89
LADO		AZIMUT	DISTANCIA	COORDINACION UTM	
EST-P.V.		(GGG/MM/SS.SSS)	(m.)	(m.)	
326	327	136-5-26	53.64	553,896.22	1,892,986.90
327	328	168-48-40	29.23	553,933.42	1,892,948.25
328	329	182-28-18	267.4	553,939.10	1,892,919.58
329	330	115-49-41	151.55	553,927.56	1,892,652.42
330	331	209-26-18	122.97	554,063.98	1,892,586.40
331	332	205-5-47	9.06	554,003.54	1,892,479.30
332	333	207-25-30	249.04	553,999.69	1,892,471.10
333	334	184-37-13	750.31	553,884.99	1,892,250.04
334	335	225-52-4	605.53	553,824.55	1,891,502.17

335	336	132-8-28	18.18	553,389.94	1,891,080.53
336	337	231-39-57	311.09	553,403.42	1,891,068.33
337	338	222-22-56	800.93	553,159.39	1,890,875.37
338	339	138-27-39	421.16	552,619.51	1,890,283.76
339	340	147-4-16	379.06	552,898.80	1,889,968.52
340	341	211-35-15	8.04	553,104.85	1,889,650.35
341	342	244-20-26	37.43	553,100.64	1,889,643.50
342	343	280-25-32	26.66	553,066.90	1,889,627.30
343	344	269-6-56	34.94	553,040.68	1,889,632.12
344	345	269-6-56	17.35	553,005.74	1,889,631.58
345	346	253-51-38	50.3	552,988.40	1,889,631.31
346	1	254-51-46	39.26	552,940.08	1,889,617.33

El municipio de Ach´Lum El Triunfo estará conformado por las siguientes localidades:

1. Monterrey Los Arrayanes
2. La Ceiba
3. Francisco Villa (El Cipres)
4. Chapayal
5. La Frontera
6. Pueblo Nuevo Sitalá
7. Porvenir Vinoté
8. La Ceibita
9. José Castillo Tielmans
10. El Triunfo la Laguna, anexo La Ceiba
11. San Antonio Nuevo León

Artículo Sexto.- El Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, dentro del plazo de 30 días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, designará a las Ciudadanas y Ciudadanos que deberán integrar el Concejo Municipal del Municipio de Ach´Lum El Triunfo, quienes iniciaran el ejercicio de sus funciones el 01 de octubre del año 2027 y concluirán sus funciones el día 30 de septiembre del año 2030.

El Consejo Municipal de Ach´Lum El Triunfo, queda facultado para que se coordine con el Gobierno Municipal de Simojovel, en la realización de los procesos de transferencia de los servicios públicos e infraestructura, así como en lo relativo al catastro, registros fiscales y contables y demás información necesaria que permitan la continuidad en la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las atribuciones del Municipio que se crea mediante el presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Las transferencias que con motivo del segundo párrafo del artículo anterior se realicen, deberán ser aprobadas mediante el Acuerdo del Cabildo del Municipio de Simojovel, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo Octavo.- En los procesos de entrega-recepción se observará, en lo conducente lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y la Ley de Entrega Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, a redistribuir las participaciones y aportaciones que le correspondan al Municipio de Ach´Lum El Triunfo, ajustando las participaciones y aportaciones de los demás Municipios del Estado. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Décimo.- El Concejo Municipal de Ach´Lum El Triunfo, deberá expedir su propia reglamentación y disposiciones municipales, hasta en tanto, continuarán aplicándose los reglamentos y disposiciones del Municipio de Simojovel, Chiapas.

Artículo Décimo Primero.- Las leyes en Materia de hacienda, ingresos y en general todas aquellas aplicables al Municipio de Simojovel, lo serán en lo conducente al Municipio de Ach´Lum El Triunfo hasta en tanto la legislatura del Estado expida las leyes o realice las adecuaciones correspondientes.

Artículo Décimo Segundo.- Los Órganos Jurisdiccionales Locales con competencia en el Municipio de Simojovel, conservan su jurisdicción territorial que hasta ahora han tenido, hasta en tanto se adecuen, en su caso, las leyes o disposiciones correspondientes.

Artículo Décimo Tercero.- En un plazo no mayor de 30 días naturales, a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas, deberá gestionar ante el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el registro del nombre y la georreferenciación del nuevo Municipio Ach´Lum El Triunfo, conforme al Marco Geoestadístico Nacional, a fin de obtener la clave municipal correspondiente.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en Sede de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Eduardo Ramírez Aguilar
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

Jorge Enrique Hernández Bielma
Secretario General de Gobierno y Mediación

Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el numeral 4, recorriéndose los numerales subsecuentes en su orden, del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; por el que se crea el Municipio Ach´Lum El Triunfo.